

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación OTRI.
Aprobado por la Comisión Gestora de 14 de diciembre de 1993.

ACUERDO DE LA COMISION GESTORA DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1993, POR EL QUE SE CREA Y REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION (EN LO SUCESIVO OTRI).

Se acuerda:

- a) Crear la OTRI y autorizar su puesta en funcionamiento.
- b) Aprobar las siguientes normas de organización y régimen de funcionamiento de la OTRI.

NORMAS DE ORGANIZACION y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION (OTRI).

Artículo 1. Carácter y fines.

1.- La OTRI es un Servicio técnico-administrativo centralizado de la Universidad, sin personalidad distinta de la de ésta, para la gestión de la actividad investigadora y la administración de los fondos generados por la misma, en ejecución de la política definida en la materia por los órganos de gobierno universitario competentes. Está adscrita orgánicamente al Rectorado y funciona, con la autonomía reconocida en estas normas, bajo la superior dirección del Rector, ejercida, en su caso, a través del Vicerrector competente en la materia y del Gerente.

2.- Son fines de la OTRI:

- a) La promoción y facilitación de la colaboración y cooperación, en materia de investigación y Desarrollo (I+D), entre la Universidad Carlos III de Madrid, de un lado, y las Administraciones Públicas y los agentes sociales y económicos, públicos y privados, de otro.
- b) El fomento de la actividad de investigación en la Universidad Carlos III de Madrid en el marco de los programas de investigación y desarrollo (I+D) locales, nacionales, comunitario-europeos e internacionales.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones de la OTRI:

- a) Identificar y difundir la oferta científico-técnica de la Universidad Carlos III de Madrid.
- b) Fomentar la actividad investigadora en la Universidad Carlos III de Madrid, en cualquiera de sus modalidades.
- e) Establecer, facilitar y desarrollar las relaciones entre la Universidad Carlos III de Madrid y cualesquiera demandantes o promotores de investigación científico-técnica sean públicos o privados, especialmente los del inmediato entorno de dicha

Universidad.

d) Facilitar y gestionar la transferencia de los resultados de la investigación científico-técnica, contratando en nombre de la Universidad los correspondientes trabajos y efectuando por cuenta de los investigadores cuantos actos y gestiones fueran precisos.

e) Establecer y llevar el banco de investigadores e investigación de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 3. Principios de organización.

1.- La OTRI funciona bajo la dirección inmediata de un Director y se articula, para su funcionamiento, en dos Areas: la técnica y la administrativa.

2.- La estructura orgánica de la OTRI se fija y modifica por acuerdo de la Comisión Gestora, a propuesta del Rector, en el marco de las presentes normas. Mediante Resolución del Rector podrán adoptarse en todo caso, respetando la estructura establecida, cuantas medidas organizativas sean requeridas por las circunstancias para garantizar la mayor eficacia del Servicio.

3.- Al Director corresponden todas las competencias que no estén reservadas a los órganos de gobierno y administración de la Universidad.

Artículo 4. Principios de funcionamientos.

1.- En su funcionamiento interno, la OTRI se rige, en todo lo no previsto específicamente en estas normas, por las que rigen el resto de los servicios y órganos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Sin perjuicio de las especificidades derivadas de las características de sus objetivos y funciones, así como de la autonomía otorgada en estas normas para su funcionamiento, la OTRI deberá articular y desarrollar éste de suerte que quede garantizada la coordinación con los restantes órganos y servicios de la Universidad y la compatibilidad de su actividad con la propia de éstos, especialmente los que tengan funciones de carácter general.

2.- En su actividad con terceros, la OTRI puede establecer cuantas relaciones jurídicas sean admisibles en Derecho y estén permitidas con carácter general a la Universidad. En todo caso, la actividad de contratación de trabajos de investigación científico-técnica se ajustará a las siguientes reglas:

a) La OTRI contratará siempre en nombre y por cuenta de la Universidad. La contratación por la Universidad no implicará necesariamente la facultad de ésta de determinar el Profesor o equipo de Profesores de la Universidad encargados de desarrollar la investigación, que actuará siempre como personal de la Universidad o contratado al efecto por ésta. En todo caso, en el equipo científico o técnico podrán integrarse, de ser necesario o conveniente, personas no pertenecientes al personal de la Universidad.

b) La Universidad asumirá los derechos y las obligaciones derivadas del contrato, pero ésta asunción no determinará en ningún caso ni la afectación de la autoría del trabajo o el resultado de la investigación, ni la exclusión de la responsabilidad personal científica o técnica del autor o autores.

c) La contratación por la OTRI y consecuente designación del Profesor o Profesores encargados del desarrollo de la investigación implicarán cuantas autorizaciones sean requeridas en Derecho para la intervención de éstos y dependan de la propia Universidad.

d) Los medios de todo tipo que se obtengan por cualquier título por razón y en el marco de las actividades de investigación gestionadas por la OTRI pertenecerán a la Universidad. No obstante, mientras dure la correspondiente actividad de investigación y hasta la conclusión definitiva, en su caso parcial, de la relación contractual correspondiente, los referidos medios serán administrados a través de la OTRI. Las facultades de administración comprenden respecto de los distintos y específicos bienes todas cuantas sean necesarias, incluida la de disposición, para garantizar la adecuación y mayor utilidad del conjunto de los medios utilizados a los fines perseguidos por la investigación concreta de que se trate, debiendo quedar asegurados, en todo caso, el correcto destino de los bienes consumidos y una adecuada y suficiente equivalencia entre los bienes sustituidos. A la finalización de la investigación y liquidación definitiva, en su caso parcial, de la relación contractual a que responda, el órgano de la Universidad designado al efecto por el Rector dispondrá el destino de los bienes adquiridos definitivamente previa práctica de su inventario. Hasta que éste se practique, la OTRI deberá llevar una relación adecuada y suficiente de los bienes y medios en general por ella Tansitoriamente gestionados.

Artículo 5. Régimen del personal.

1.- Integran los medios personales de la OTRI:

- a) El personal, funcionario o laboral, de la Universidad que ocupe puestos adscritos orgánicamente en la relación de puestos de trabajo de ésta a la OTRI.
- b) El personal laboral contratado específicamente para prestar sus servicios en la OTRI.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la OTRI podrá contratar los servicios de cuantas personas sean precisas, siempre en régimen de contratación de obras o servicios y en el marco de programas o proyectos de investigación y con cargo a éstos.

Artículo 6. Régimen económico-financiero, contable y presupuestario.

1.- La OTRI funciona económicamente de forma específica, gestionando su actividad con arreglo a un presupuesto propio y diferenciado, integrado en el general de la Universidad.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, la OTRI puede contar con una

cuenta bancaria abierta bajo la denominación "Universidad Carlos III. OTRI".

3.- El presupuesto propio de la OTRI se nutre, sin perjuicio de la subvención que se le asigne en los Presupuestos de la Universidad, con una parte del porcentaje que a ésta corresponda en los fondos generados por la actividad científica y técnica. A este efecto:

a) En el Presupuesto general anual de la Universidad deben figurar: la cantidad en que se estime el ingreso por el concepto del citado porcentaje, en el estado de ingresos, e idéntica cantidad y como crédito ampliable en el estado de gastos, con asignación a la OTRI de la parte correspondiente de la misma a título de subvención específica y obligatoria.

b) En el Presupuesto propio de la OTRI deben figurar, en el estado de ingresos y además de la subvención ordinaria que le pueda otorgar la Universidad, la subvención específica y obligatoria a que se refiere el párrafo anterior. El mayor ingreso que resulte del volumen real de la contratación a lo largo del año determinará automáticamente la ampliación pertinente en el crédito correspondiente.

c) La OTRI opera como órgano liquidador, recaudador y administrador del porcentaje a que se refiere la letra a), reintegrando a la tesorería general de la Universidad la parte que no le corresponda como ingreso propio, para su puesta a disposición del Departamento, Instituto o Centro en el que se haya realizado la investigación o el trabajo correspondiente.

4.- El Presupuesto propio de la OTRI tiene la estructura interna que se fije por Resolución del Rector, adoptada a iniciativa del Director del Servicio y a propuesta conjunta del Vicerrector competente en la materia y del Gerente.

5.- La actividad económica se reflejará, en el marco de la contabilidad general de la Universidad, mediante el sistema que se determine en la misma forma dispuesta para el presupuesto. En todo caso, será objeto de control ex post mediante el sistema de auditoría que se aplique con carácter general, para los demás órganos y servicios de la Universidad.

Artículo 7. Régimen jurídico y administrativo.

1.- Se determinarán por el Rector, a propuesta de la Secretaría General e iniciativa del Director de la OTRI:

a) Los procedimientos internos de actuación.

b) Los tipos de contratos para la transferencia de resultados de la investigación o, en general, la realización de trabajos de investigación científica y técnica.

c) Los sistemas de registro y archivo de toda la documentación.

2.- Los asuntos gestionados por la OTRI que devengan contenciosos serán remitidos, para su ulterior tramitación, a la Secretaría General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Las funciones y las competencias de la OTRI comprenden la actividad de contratación de trabajos científicos y técnicos de carácter jurídico, hasta ahora encomendadas al "Estudio Jurídico" ya existente. La OTRI y el Estudio Jurídico establecerán, de común acuerdo, el procedimiento y el programa para la asunción por la OTRI de las tareas de gestión efectiva de la referida actividad, hasta la fecha asumidas por el Estudio Jurídico. Dichos procedimientos y programa deberán ser aprobados por el Rector, previo informe de la Secretaría General.

2.- Al "Estudio Jurídico", configurado igualmente como Servicio administrativo centralizado de la Universidad, carente de personalidad distinta de la de ésta última, le serán de aplicación, en todo lo que no contradiga sus peculiaridades propias, las presentes normas y las demás reguladoras de la OTRI.